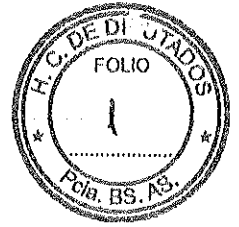




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza;

Ley.

ARTÍCULO 1º: Adhesión. La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional Nº 27.678 de "Cuidados Paliativos"

ARTÍCULO 2º: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo provincial designara la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 3º: Facultades. Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la presente ley a dictar reglamentos, protocolos de actuación, normas de aplicación, celebrar convenios tanto con entidades del sector público provincial como del sector privado y disponer las acciones que considere necesarias a los fines de una adecuada implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 4º: Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones Presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5º: Reglamentación. La implementación de la presente ley se hará en un plazo no superior a los 180 días y de manera progresiva, según lo establezca su reglamentación, no pudiendo exceder del plazo que razonablemente se prevea para la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios que integrarán los

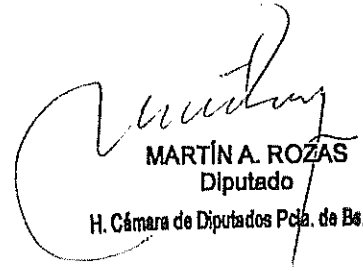


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



equipos que esta norma prevee.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARTÍN A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto disponer la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.678 de "Cuidados Paliativos".

La citada Ley N° 27.678 tiene como objeto asegurar el acceso de los y las pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias.

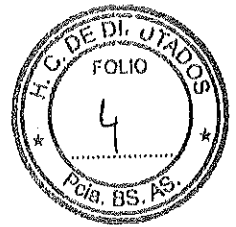
Asimismo, establece los objetivos, definiciones y principios en que se sustentan, los que son enumerados en dicho cuerpo legal y en efecto, la norma determina que el Poder ejecutivo Nacional definirá a la Autoridad de Aplicación y le asignará funciones específicas a los fines de su implementación. En tal sentido, se propone designar al Ministerio de Salud Nacional como Autoridad de Aplicación de la referida Ley N° 27.678, facultándolo para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

Que atento la invitación de adhesión consagrada en la norma y en consonancia con lo allí dispuesto, propiciamos la presente adhesión, facultando al Ejecutivo Provincial, a través de su autoridad competente, a dictar reglamentos, protocolos de actuación, normas de aplicación, celebrar convenios tanto con entidades del sector público provincial como del sector privado y disponer las acciones que considere necesarias a los fines de una adecuada implementación de la presente norma.

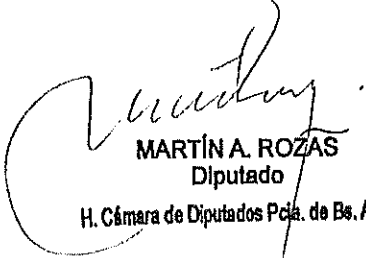
Que, asimismo, corresponde proceder a reglamentar la presente, sistematizando sus definiciones, requisitos, responsabilidades y precisiones, a los efectos de avanzar en su progresiva implementación y materializar los fines establecidos en su marco normativo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.


MARTÍN A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.